

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **120/14-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, por hechos que estima violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su hijo **XXXXX**, mismos que reclama de parte del **DIRECTOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 37**, así como de la **COORDINADORA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, ADSCRITA A LA DELEGACIÓN REGIONAL V**, ambos con residencia en la ciudad de **CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXX** se duele de haber sido obligado a firmar la baja escolar de su hijo adolescente **XXXXX** inscrito en el citado centro educativo.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica.

El quejoso **XXXXX**, señaló a este Organismo:

*“...quiero precisar que el hecho motivo de mi inconformidad que atribuyo al Director de la Escuela Secundaria Técnica número 37 de esta Ciudad, es que dio de baja a mi menor hijo **XXXXX** a pesar de que ya habíamos llegado a un acuerdo para que mi hijo siguiera estudiando y a pesar de ello en fecha 20 veinte de marzo de 2014, dos mil catorce fui citado a dicha escuela en donde se levantó una minuta en la cual se asentó que mi hijo iba a ser dado de baja, la cual yo firmé solamente dándome como enterado, pero en ese momento le dije al Director que quería inconformarme con esta decisión pero él no me lo permitió, y considero que se actuó de manera incorrecta.”.*

A su vez el Profesor **Arturo González Hernández**, Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 37 treinta y siete informó:

*“...Al estar el grupo trabajando en el laboratorio de tecnologías con el profesor Gerardo Sepúlveda, el joven **XXXXX** agrede a un compañero, trabajo social tomó nota de lo sucedido y extiende un citatorio al padre de familia **XXXXX** para que se presenté al día siguiente, 20 de marzo a las 08:30 horas en la dirección de la escuela. No se presenta a las 08:30 horas, sino hasta una hora más tarde, ya que se le llama por teléfono ante un nuevo incidente de su hijo, el joven Mauricio Esteban ingresa con un pedazo de tabique al laboratorio de tecnologías y de esto es testigo no solamente el maestro de la clase, Gerardo Sepúlveda, sino el mismo subdirector Agustín González Sanjuanico y encargado del laboratorio, profesor Alejandro Armenta Blanquet. Ya en la dirección de la escuela y estando presentes el alumno **XXXXX** y su papa el señor **XXXXX**, se le hace mención de todo lo acontecido recientemente y por la falta de cumplimiento al compromiso asumido anteriormente, Con la asistencia de dos testigos, el profesor Álvaro Camacho Vega y Mayanin González Joya, se elabora una breve minuta en la que se asienta la petición de la baja por todo lo anteriormente expuesto al padre de familia, dudando que él tenga que firmarla ya que dice que él no inscribió a su hijo, ante esto, se trae el expediente del alumno y él mismo constata que sí firmó la Inscripción de su hijo **XXXXX**, por lo que accede a firmar el documento de baja...”.*

De la documental que obra agregada al expediente de marras se observa que se cuenta con copia certificada de la minuta que se realizó con motivo de la reunión a la que asistió el señor **XXXXX** y el Director de la Escuela Secundaria número 37 treinta y siete de Celaya, Guanajuato, Arturo González Hernández, ello el día 20 veinte de marzo del año en curso, en dicho documento se estableció:

*“...CON EL PROPÓSITO DE LEVANTAR LA SIGUIENTE MINUTA EN LA CUAL SE LE HACE SABER AL SEÑOR **XXXXX**, QUE DEBIDO A LAS CONSTANTES INCIDENCIAS INDISCIPLINARIAS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE DEL EDUCANDO, FALTANDO AL ACUERDO SECRETARIAL 52 DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESCOLAR; FALTA RESPETO AL TRABAJO EN EL AULA (SALIRSE SIN AUTORIZACIÓN) Y AUSENCIA DE CLASES (NO ENTRAR AL SALÓN) GENERANDO HASTA EL TERCER BIMESTRE CALIFICACIONES REPROBATORIAS CON 5 DE PROMEDIO EN 8 DE LAS 10 ASIGNATURAS, ASÍ COMO LA AGRESIÓN DE UN COMPAÑERO DE GRUPO DEL 3°B, SE LE HIZO ENTREGA DE UN CITATORIO EL DÍA DE AYER 19 DE MARZO AL ESTUDIANTE **XXXXX**, PARA QUE SE LO HICIERA LLEGAR A SU SEÑOR PADRE Y ESTUVIERA PRESENTE EL DÍA DE HOY EN PUNTO DE LAS 8:30 HRS., NO PRESENTÁNDOSE HASTA 09:20 DE LA MAÑANA Y CON EL PROPÓSITO DE ATENDER EL ASUNTO DE LA PERMANENCIA DE SU HIJO, EL JOVEN **XXXXX** EN ESTA ESCUELA, Y POR TODO LO ANTERIOR YA MENCIONADO ANTE SU PRESENCIA Y DE QUIENES NOS ACOMPAÑAN EN ESTA OFICINA, LE HACE SABER AL PADRE DE FAMILIA QUE PROCEDE LA BAJA DEL ALUMNO **XXXXX**, NO HABIENDO YA OTRA OPORTUNIDAD PARA HACER LO CONTRARIO AL C. **XXXXX** LE CONSTA EN PRESENCIA DE LA SRA. MADRE DE FAMILIA DEL MOSMO (SIC) JOVEN QUE SE LE DIO LA OPORTUNIDAD AL EDUCANDO **XXXXX** DE RETOMAR SUS DEBERES COMO EDUCANDO DE ESTA INSTITUCION Y SUS RESULTADOS ACADÉMICOS Y CONDUCTUALES NOS INDICAN QUE NO TUBO (SIC) EL MÍNIMO INTERÉS DE APOYAR LO ANTERIOR...”.*

Asimismo se cuenta con el documento de fecha 20 veinte de marzo del año 2014 dos mil catorce, en la cual consta la “baja voluntaria”, motivada por la supuesta solicitud del señor **XXXXX** padre del alumno adolescente **XXXXX**, misma que obra firmada por el Maestro Agustín González Sanjuanico y el Maestro Arturo González Hernández, Subdirector y Director del Centro Educativo en cuestión.

Así de la propia lectura del informe rendido por el Profesor **Arturo González Hernández**, Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 37 treinta y siete, así como del contenido de la minuta de referencia, se advierte que la

baja de **XXXXX** no obedeció a una solicitud expresa del padre del mismo, léase el señor **XXXXX**, o del alumno, sino que la misma fue hecha a solicitud expresa de la autoridad escolar, misma que informó al aquí quejoso la razón de la misma, es decir sobre una serie de faltas del alumno dentro del ámbito escolar, situación por la cual la autoridad señalada como responsable le solicitó firmara de conformidad.

Si bien dentro de la solicitud de baja en cuestión obra la firma de conformidad del señor **XXXXX**, existen elementos de convicción como son el propio dicho del quejoso, así como la declaración de la autoridad señalada como responsable y la minuta de mérito, en los que se tiene que la misma fue inducida por la autoridad escolar en razón de que consideró que el adolescente **XXXXX** no tenía un buen desempeño como alumno de la Escuela Secundaria Técnica número 37 treinta y siete de Celaya, Guanajuato.

Sobre el particular cabe destacar que en caso de que la autoridad escolar considerara que el alumno **XXXXX** no tenía un buen desempeño, debió haber sustanciado el procedimiento establecido en el entonces vigente acuerdo secretarial 52/2003, **Lineamiento de Disciplina Escolar para las Instituciones Educativas de los Niveles de Primaria y Secundaria de la Secretaría de Educación de Guanajuato**, en concreto por la causal de Separación de manera definitiva de la institución educativa establecida por la fracción III tercera del artículo 16 de dicho acuerdo, para lo cual debió haberse garantizado el derecho de audiencia tanto del alumno como del propio **XXXXX**, ello de conformidad con el capítulo sexto del referido cuerpo normativo.

De este modo se tiene probado que tanto el Maestro **Agustín González Sanjuanico** como el Maestro **Arturo González Hernández**, Subdirector y Director del centro educativo en cuestión, solicitaron expresamente al señor **XXXXX**, padre del alumno **XXXXX**, firmara la baja del mismo, lo cual representa una violación a la seguridad jurídica de la parte lesa, pues se entiende que la autoridad no tiene facultad para solicitar la baja del alumno en la forma que lo hizo, sino que en su caso debió haber seguido el proceso en el que se diera garantía de audiencia y defensa al adolescente y sus familiares, violación que resulta en una afectación directa del derecho al acceso a la educación de **XXXXX**, por la cual es dable emitir señalamiento de reproche por el concepto consistente **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**.

Por su parte la Coordinadora para el Desarrollo de la Educación Básica de la Delegación Regional de Educación Este, Maestra **Blanca Eugenia Silva Macías**, señaló que ella tuvo conocimiento de la baja del alumno **XXXXX** por medio del profesor **Arturo González Hernández**, en este sentido la funcionaria pública dijo: *"...En fecha del 20 de marzo de 2014, vuelve a presentarse el Mtro. **Arturo González Hernández**, Director de la Secundaria Técnica 37 para hacer entrega de un nuevo informe y acta de hechos en la que se explica la situación apremiante del menor **XXXXX**, misma que firma el padre del mismo de conformidad ante el hecho de dar de baja al alumno, dadas las circunstancias y en la que se acompaña de la baja del menor firmada por el padre de familia..."*.

Del informe rendido por la citada funcionaria pública no se advierte que la misma hubiera incurrido en alguna acción que derivara en una coacción hacia el señor **XXXXX**, para que firmara de conformidad la baja de su hijo **XXXXX** o que hubiera violentado el derecho a la seguridad jurídica del mismo, razón por la cual no es dable emitir señalamiento de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes resolutivos:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en el que se determine la responsabilidad de los maestros **Arturo González Hernández** y **Agustín González Sanjuanico**, Director y Subdirector respectivamente, de la **Escuela Secundaria número 37 treinta y siete de Celaya, Guanajuato**, respecto de la **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, que les fuera reclamada por **XXXXX** a nombre de su hijo **XXXXX**, lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya, se asesore y gestione para que en el caso de así ser deseo de la parte quejosa, se garantice íntegramente el derecho a la educación del adolescente **XXXXX**, dentro de los términos y plazos establecidos por la normatividad aplicable, lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, respecto de la **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Violación del Derecho al Acceso a la Educación**, que le fuera reclamada a la Coordinadora para el Desarrollo de la Educación Básica de la Delegación Regional de Educación Este, Maestra **Blanca Eugenia Silva Macías**, por parte de **XXXXX**, a nombre de su hijo **XXXXX**, lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.